

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de abril de 2024.

A despacho del señor juez el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual instaurado por Luisa Fernanda Ruiz Echeverri en contra de Jaime Flórez Rojas

Sírvase proveer.



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Ref.: Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual

Rad. No.: 17380 31 03 001 2024 00082 00

INADMITE DEMANDA

Se decide a través de este proveído sobre la admisibilidad de la demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual instaurada por Luisa Fernanda Ruiz Echeverri en contra de Jaime Flórez Rojas, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, quien lo remitió alegando la falta de competencia por el factor cuantía.

CONSIDERACIONES

1. El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, remitió el presente proceso aduciendo su falta de competencia para conocer el presente proceso. Bien. Del estudio del libelo se evidencia que se desprende que el contrato celebrado, asciende al monto de \$1.000.000.000, situación por la cual se observa que atendiendo tal rubro de dinero el juzgado remitente no es competente para conocer dicho trámite, situación por la que se avocara el mismo.

Ahora bien, del estudio preliminar realizado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido por las siguientes razones:

2.1. En relación con los hechos:

- Cada numeral debe referirse a un solo hecho disposición que no cumplen los numerales 4, 7, 8, 10 y 11 dado que contienen varias premisas susceptibles de diferentes respuestas.

2.2. En relación con las pretensiones:

- Deberá, modificar lo que pretende, expresarlo con claridad.
- Deberá, expresar que tipo de contrato fue el incumplido dado que no puede asemejar la nulidad de contrato con el de tenencia y amalgamar sus aspiraciones con base en dichos contratos.

2.3. En relación con la Ley 2213 de 2022:

- Deberá remitir la demanda y los anexos, al demandado conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, con sus respectivos traslados**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado Mauricio Zapata Ospina, para que represente los intereses de la demandante, conforme el poder a él otorgado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual remitido por competencia del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, conforme lo dicho.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda, Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual instaurada por Luisa Fernanda Ruiz Echeverri en contra de Jaime Flórez Rojas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Mauricio Zapata Ospina identificado con la c.c. 1.037.643.058 y la T.P. No. 324849, para que represente los intereses de la demandante.

CUARTO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ea56bea53f8a37bafd2a6de910e0fec444981813713203d6410e922176949**

Documento generado en 16/04/2024 03:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>